



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **743** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2016**

VISTOS La Resolución Directoral N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 53-2016/GRP-DRSP-ASPCII-2SRP-4300201608.16081, de fecha 14 de julio de 2016; el Oficio N° 3064-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ, de fecha 4 de agosto de 2016; Opinión Legal N° 61-2016/ GRP-DRSP-ASPCII-2SRP-4300201608.16081, de fecha 12 de agosto de 2016; la Hoja de Registro y Control N° 45383, de fecha 12 de setiembre de 2016, mediante el cual ingresa el Oficio N° 1556-2016/GOB.REG.PIURA -DRSP-HSPCII-2 SRP-4300201608.16081, de fecha 19 de setiembre de 2016; el Memorando N° 1664-2016/GRP-110000, de fecha 11 de octubre de 2016; el Informe Legal N° 2845-2016/GRP-460000, de fecha 17 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2013, se aprueba los resultados del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera de los trabajadores del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, así como también se resuelve ubicar en vías de regularización, a partir del 15 de octubre de 2013, a los siguientes servidores nombrados del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, de la Dirección Regional de salud Piura, en los diferentes Grupos Ocupacionales y Línea de Carrera teniendo como resultado la ubicación que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ANTERIOR	CAMBIO ACTUAL
01	Mercedes Pilar Gonzales Gutiérrez	Tec. de Enfermería	Enfermera I
02	Martha Janet Peralta Cheres	Tec. de Enfermería	Enfermera I
03	Luvinda Aurora Reyes Ramírez	Tec. de Enfermería	Enfermera I
04	Fanny Rodríguez Córdova	Aux. Enfermería	Ostetriz
05	Oscar García Chumacero	Tec. Laboratorio	Tecnólogo Médico
06	Ricardo Juárez Feijoo	Tec. Laboratorio	Tecnólogo Médico
07	Gabino Mogollón Orejuela	Asist. Recursos Humanos	Médico Veterinario
08	María Dolores Sosa Núñez	Técnico de Farmacia	Químico Farmacéutico
09	Walter Huachillo Calle	Téc. Administrativo	Esp. Adminsitrativo
10	José Dionisio Escobar Yahuana	Asis. Administrativo	Esp. Adminsitrativo
11	Christian Edwin Silipu Aguirre	Téc. Estadístico	Asis. Administrativo
12	Teobaldo Anastasio Elías	Asis. Administrativo	Contador I

Que, mediante Oficio N° 3064-2016/GOB.REG.PIURA-DRSP-OAJ, de fecha 04 de agosto de 2016, se señala lo siguiente: "Se debe tener presente que para el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrea, es de observancia obligatoria el Decreto Supremo N° 0178-20058-SA "Reglamento para implementación de plazas en el Presupuesto Analítico de Personal según cargos previstos en el CAP para su cobertura en las Direcciones Regionales de Salud integradas a los Gobiernos Regionales. Sin embargo de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 29-2016-GRP-DRSP-HAPC-SRII2, de fecha 06 de julio de 2016, se ha encontrado inconsistencias con la nómina de personal en concordancia con el cargo y con el cambio de grupo ocupacional que se desarrolló en el año 2013, reflejándose que los cargos previstos existentes endicho documento de gestión son suficientes para dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 136-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **743** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2016**

2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH. Asimismo, en línea con lo arriba señalado mediante Opinión Legal N° 53-2016/GRP-DRP-HAPCII-2SRP-4300201608.16081, de la Asesora Legal del Hospital se precisa que de la revisión de los actuados se puede determinar que se ha procedido a realizar Cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera, sin tener en cuenta la existencia de plaza prevista, la cual debió presupuestarse, obviamente considerándose en el PAP 2013, y así pueda regir para el resto de años”;

Que, bajo los argumentos antes señalados, la Dirección del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2, advierte que la Resolución Directoral N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2013, se encuentra afecta de vicios de nulidad, en tal sentido, mediante Oficio N° 1556-2016/GOB.REG.PIURA -DRSP-HSPCII-2 SRP-4300201608.16081, de fecha 19 de setiembre de 2016, dispone remitir todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que en vía de proceso contencioso administrativo demande la nulidad parcial o total de dicho acto administrativo, en virtud de lo señalado en el inciso 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444;

Que, con Memorando N° 1664-2016/GRP-110000, de fecha 11 de octubre de 2016, la Procuraduría Pública Regional solicita la emisión de la Resolución Autoritativa bajo los alcances del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 1664-2016/GRP-110000, de fecha 11 de octubre de 2016, indicando lo siguiente: *“En el presente caso, la Resolución Directoral N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2013 emitida por el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa Piura, resolvió aprobar los resultados del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional cambio de Línea de Carrera de los trabajadores del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa Piura Nivel II-2, ubicado en vía de regularización a partir del 15 de octubre de 2013, de la Dirección Regional de Salud Piura en los diferentes Grupos Ocupacionales y Línea de Carrera (...) En ese sentido, es necesario precisar que de la citada Resolución Directoral en donde hizo el cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera de las personas mencionadas en el cuadro que coincide el nivel remunerativo del cargo actual que se les asigna, produciendo agravio a la Entidad y a la Legalidad administrativa por haber sido dictada en contravención a las normas”;*

Que, en ese sentido, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la nulidad de oficio señalando que: *“202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...) 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **743** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 OCT 2016**

Que, sobre este último punto es de advertir que ha operado el plazo de prescripción de la nulidad de oficio establecida en el numeral 202.3 de la Ley N° 27444; en consecuencia corresponde proceder de acuerdo a lo expresamente establecido en el artículo 202.4 de la ya antes citada ley;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, prescribe que: *"También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"*. Por lo que, corresponde autorizar a la Procuraduría Pública Regional a efectos de demandar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH, de fecha 26 de octubre de 2013 en la vía judicial;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional, y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI-“Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL a iniciar la Demanda Contenciosa Administrativa cuyo petitorio será la **DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-HIIAPCSR-OA-UGRH**, de fecha 26 de octubre de 2013, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, junto con los antecedentes administrativos, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Piura y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL